

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2019/1810 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por estado de necesidad.*

Edicto

Expte. 225/2019.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de marzo de 2019, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de ayudas por estado de necesidad del Ayuntamiento de Porcuna, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, que tuvo lugar con fecha 13 de marzo de 2019, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a la publicación de dicha Ordenanza, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, y con el siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR ESTADO DE NECESIDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE PORCUNA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios el "...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera...". Asimismo, en su artículo 25.2 letra e) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Las ayudas de estado de necesidad son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se

destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas económicas de carácter no periódico destinadas a resolver situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades.

Estas ayudas de carácter puntual estarán destinadas a:

- a) Apoyar actuaciones concretas de integración e incorporación social de personas y/o familias en momentos de dificultad económica.
- b) Mejorar las condiciones de vida de personas o familias en riesgo de exclusión o en exclusión social, fomentando actuaciones educativas, socializadoras y rehabilitadoras.

Artículo 3. Características.

Dichas ayudas tienen carácter personal, finalista, específico e intransferible. En los supuestos de incapacidad de obrar o inhabilitación manifiesta del solicitante (discapacidad, minoría de edad, demencia, trastorno, etc.), la percepción y gestión de la ayuda se ejecutará por el tutor o representante legal.

Artículo 4. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de 1.000 euros.

Artículo 5. Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de Porcuna que carezcan de medios económicos suficientes o estén atravesando una grave situación de necesidad, y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Porcuna a la fecha en que formule la solicitud de ayuda.
- b) Encontrarse al corriente de la justificación de las ayudas municipales de emergencia

social que hayan percibido con anterioridad (sean con fondos municipales o de Diputación).

c) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

d) Acreditar los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia en la que se integra el solicitante, a efectos de no duplicar la ayuda, a la presentación de la solicitud.

e) No haber obtenido ninguna otra ayuda pública o privada para la misma finalidad.

f) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

Artículo 6. Situaciones subvencionables.

Se consideraran situaciones subvencionables las siguientes:

a) En relación a la vivienda:

Vencimiento de los recibos de alquiler, agua, electricidad o contribución.

Reformas básicas por avería urgente o catástrofe.

Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar (ayuda de Diputación con familias en alta en programa de intervención familiar).

b) Cobertura de necesidades básicas:

Alimentación.

Vestido.

Escolarización de menores.

c) En relación con la salud (que no estén cubiertas por el sistema sanitario y ayudas públicas):

Gastos farmacéuticos.

Prótesis y ayudas técnicas.

d) En relación con el trabajo:

Cotizaciones a la Seguridad Social.

e) Gastos de transporte:

Por motivos de salud.

Por motivos de trabajo.

Otros motivos justificados (por ejemplo: citaciones judiciales, asistencia a servicios profesionales, etc.).

e) Otras circunstancias excepcionales:

Aquellas otras circunstancias que sean valoradas técnicamente como situación de emergencia social y previo Informe del/a Trabajador/a Social encargado/a de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Porcuna, siempre que la situación surja de forma imprevista y a la cual la persona que solicita la ayuda no puede hacer frente a sus propios medios.

Artículo 7. Criterios para la concesión de ayudas.

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 15 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

a) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos:

Familia monoparental: 4 puntos.

Familia indicadores exclusión: 4 puntos.

Familia numerosa: 4 puntos.

Discapacidad de algún miembro familia: 2 puntos.

b) Situación económica, con un máximo de 10 puntos:

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses anteriores a la solicitud, aplicándose la siguiente tabla:

INGRESOS	PUNTOS
0,8 IPREM	10 puntos
1,0 IPREM	8 puntos
1,2 IPREM	7 puntos
1,5 IPREM	5 puntos
1,7 IPREM	3 puntos
A partir de 1,7 IPREM	0 puntos

c) Situación de la vivienda:

Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

d) Otras causas generadoras de ayuda:

Situaciones imprevistas por accidente o catástrofe: 13 puntos.

Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

Artículo 8. Solicitudes y Documentación.

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante.
- Volante de empadronamiento y convivencia.
- Libro de familia.
- Declaración de la renta o justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativo de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.
- Vida laboral actualizada
- Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial.
- Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida

Artículo 9. Procedimiento.

Los procedimientos de concesión de las ayudas se iniciaran a solicitud de la persona interesada en instancia donde se justifique claramente el supuesto de necesidad de la ayuda.

El concejal/a delegado de Asuntos Sociales, a la vista del caso, de los datos existentes, de entrevista, en su caso, y demás actuaciones que considere necesarias, formulará la correspondiente Propuesta de Concesión de Ayuda de Emergencia.

Dicha Propuesta se elevará al Trabajador/a Social del Ayuntamiento para su Informe de valoración técnica y baremación con arreglo a los criterios señalados.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 10. Resolución.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, que previa comprobación de la existencia de crédito presupuestario, resolverá motivadamente y en el plazo máximo de 3 meses la concesión o denegación de la ayuda económica, a la vista la propuesta del Concejal delegado del área y en función al informe del Trabajador/a Social encargado/a de los Servicios Sociales Municipales. No obstante si transcurrido este plazo no ha recaído Resolución, la ayuda se entenderá desestimada.

Artículo 11. Justificación.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar el destino de la ayuda concedida, en el plazo de los tres meses siguientes al cobro de la prestación, mediante la presentación de facturas, recibos o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado.

La no justificación de la ayuda otorgada o la justificación incorrecta, la no comunicación de datos sobre los requisitos para obtener la ayuda, o la comprobación de falsedad para obtenerla, podrá ser motivo de denegación de otra solicitud de ayuda económica posterior.

Artículo 12. Financiación.

Las ayudas sociales estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para cada ejercicio económico.

Artículo 13. Aplicación directa.

La presente Ordenanza será de aplicación directa, condicionada a la existencia de crédito presupuestario en el caso de que se acrediten las circunstancias de emergencia previstas para la concesión de estas ayudas, sin necesidad de convocatoria anual».

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Porcuna, a 23 de abril de 2019.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.